

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, observándose que teniendo en cuenta la vinculación de nuevas personas al trámite de pertenencia, y que los mismos no estaban incluidos inicialmente en la demanda por como demandada, se hace necesario que la valla sea reformada y las personas vinculadas sean incluidas en la misma, dando cumplimiento al artículo 375 del CGP. Sírvase proveer.

Supía, octubre 11 de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIÁ-CALDAS
Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)
Interlocutorio N°822

Referencia

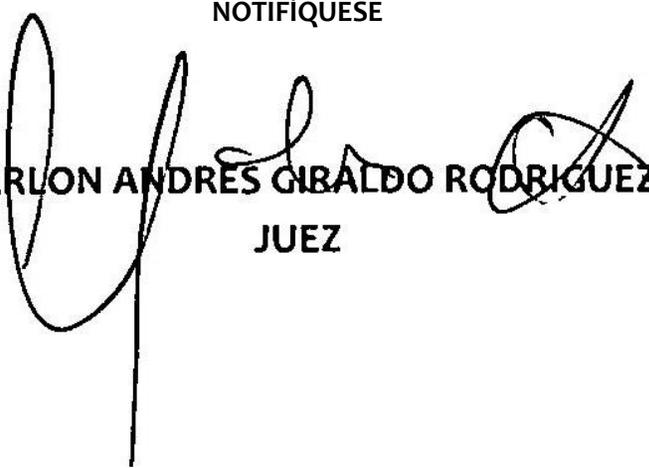
Proceso: VERBAL SUMARIO- PERTENENCIA
Demandante: IRMA DUQUE DE RÍOS C.C25.211.140
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS
MARIA LIBIA DUQUE RIVERA C.C25.212.300
MAGDA DUQUE RIVERA
ALBEIRO DUQUE RIVERA
ANCIZAR DUQUE RIVERA
EDILMA DUQUE RIVERA
MANUEL DUQUE RIVERA
LUZMARY DUQUE RIVERA
MARIA MERY DUQUE RIVERA
MARIO DUQUE RIVERA
MARIA OFELIA DUQUE RIVERA
LEONEL DUQUE RIVERA
Radicado: 17777408900120210009300

Si bien es cierto que han sido aportadas las fotografías de la valla, actualmente se ordenó la vinculación de los señores **MAGDA DUQUE RIVERA - ALBEIRO DUQUE RIVERA - ANCIZAR DUQUE RIVERA - EDILMA DUQUE RIVERA - MANUEL DUQUE RIVERA - LUZMARY DUQUE RIVERA - MARIA MERY DUQUE RIVERA - MARIO DUQUE RIVERA - MARIA OFELIA DUQUE RIVERA - LEONEL DUQUE RIVERA** y fue vinculada y reconocida su notificación por conducta concluyente, respecto de la señora **MARIA LIBIA DUQUE RIVERA**. Teniendo en cuenta esto, se hace necesario reformar la valla y adicionar a la parte demandada a cada una de las personas referidas, toda vez que han sido suscritas y llamadas a participar en el presente trámite.

Por lo anterior, se tiene que debe darse cumplimiento a artículo 375 del CGP, e instalar nuevamente la valla incluyendo a las personas referidas; por lo que **SE REQUIERE** a la parte demandante para que haga la fijación de la valla en debida forma, y aporte las fotografías al Despacho para los fines pertinentes. Para lo cual se concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto. so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Lo anterior, se hace en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°147 del 13 de Octubre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA